

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Le informo que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se profiera sentencia decretando la partición, toda vez que no se ha presentado oposición. Sírvase proveer. **Tuluá.- 15 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921
Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMÚN
Demandante: GLORIA AMPARO FRANCO DE VALENCIA
Demandado: JOSÉ REINERIO ZULUAGA Y OTROS
Radicación No. **76-834-40-03-003-2019-00304-00**

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, sería del caso proferir o auto que decrete la división, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 409 del C.G.P.

No obstante lo anterior, es necesario analizar lo dispuesto en el artículo 407 ibídem, el cual contempla: (...) **Artículo 407.** *Procedencia. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los conductores desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.* (Subrayado fuera de texto).

Sumado a lo expuesto, se trae a colación el DECRETO NUMERO 097 DE 2006 del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL que, en su artículo 3, dice:

(...) **Artículo 3.** *Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las*

normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite... (Subrayado del juzgado).

De acuerdo a esto, previo a resolver sobre la división, se decretará una prueba de oficio, conforme a la cual se requerirá al DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ para que informe sobre la procedencia de la misma, con base en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR una prueba de Oficio, en consecuencia: **REQUERIR** a la oficina de planeación municipal de Tuluá, para que informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-121706 y cedula catastral No. 768340001000000021741000000000 de esa dependencia, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, es susceptible de división de acuerdo al Plan de ordenamiento Territorial y asimismo indique cuál es el tamaño mínimo permitido para un lote producto de la mencionada división? Acompañese copia del certificado de tradición y del plano visible a folio 14. Término para dar respuesta diez (10) días.

SEGUNDO: Con la corrección solicitada, remítase, por secretaria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el oficio contentivo de la orden de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Dejo constancia que pese a los ingentes esfuerzos por hacer uso del aplicativo de firma electrónica no fue posible suscribir este documento a través de ese medio (entre las 9:00 am y las 2:20pm), razón por la que se hace únicamente con firma escaneada, lo cual en nada afecta su validez y autenticidad.